



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00129-00
Actor : Petróleos del Norte S.A.
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **PETRÓLEOS DEL NORTE S.A.**, a través de apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 093 del 27 de abril de 2012, “Mediante la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la empresa Petróleos del Norte S.A. NIT. 860-536.388-3”.
- Resolución No. 391-12 del 21 de diciembre de 2012, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. 093 de 2012”.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **EDGAR ALFREDO GARZÓN SABOYA**, como apoderado judicial de **PETRÓLEOS DEL NORTE S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

Igualmente, se le indicará a la parte demandante que deberá allegar copia magnética de la demanda y sus anexos para efectos de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. 093 del 27 de abril de 2012, “Mediante la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la empresa *Petróleos del Norte S.A.* NIT. 860-536.388-3”.
- Resolución No. 391-12 del 21 de diciembre de 2012, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. 093 de 2012”.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **PETRÓLEOS DEL NORTE S.A.**, identificado con **NIT. 860536388-3**, y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, representado por el Señor Alcalde Donamaris Ramírez-Paris Lobo.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Alcalde del Municipio de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **EDGAR ALFREDO GARZÓN SABOYA**, como apoderado judicial de **PETRÓLEOS DEL NORTE S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

11). Indíquesele a la parte demandante que deberá allegar copia magnética de la demanda y sus anexos para efectos de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MAGISTRADO